



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 039-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;*
- Que,** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Todo ingreso de personal a la función judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código”;*
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;*
- Que,** el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los derechos de los trabajadores son irrenunciables e intangibles;
- Que,** el artículo 264 numeral 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, le faculta al Consejo de la Judicatura: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley...”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 19 de junio de 2012, expidió la Resolución No. 75-2012;
- Que,** el artículo 7 de la Resolución No. 75-2012, delimita el ámbito del otorgamiento de licencia a servidores judiciales, dando como única opción la licencia sin remuneración;





Consejo de la Judicatura

Que, la Disposición General Primera de la Resolución No. 75-2012, hace una exclusión a los servidores de la carrera judicial jurisdiccional, dejándolos fuera del ámbito a través de esta Resolución;

Que, se hace necesario garantizar la estabilidad laboral de todos los servidores judiciales de la Función Judicial, brindándoles iguales oportunidades y no delimitando el ámbito del otorgamiento de la licencia con o sin remuneración; y

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 75-2012

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 7 con el texto siguiente:

“Art. 7.- Si por necesidad institucional se requiere que un servidor con nombramiento pase a desempeñar funciones diversas a las de su cargo, gozará también de licencia con o sin remuneración en su cargo original de acuerdo al análisis que para cada caso realice la Dirección General, de conformidad con las disposiciones anteriores y una vez superada la necesidad retornará a su puesto titular”.

Artículo 2.- Sustitúyase la Disposición General Primera, con el texto siguiente:

“PRIMERA.- El Pleno del Consejo de la Judicatura en ejercicio de sus facultades administrativas, reglamenta el vacío del artículo 98 del Código Orgánico de la Función Judicial, para efectos de esta resolución, entendiéndose por licencia sin remuneración cuando un servidor judicial, que tengan relación de dependencia, ocupe otro cargo, por necesidad del servicio, distinto al que han sido designado, sin que por ello pierda estabilidad en su cargo o puesto original”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.





Consejo de la Judicatura

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Handwritten mark]

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los quince días del mes de mayo de dos mil trece.

[Handwritten signature]

Gustavo Jalkh Röben
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA JUDICATURA

[Handwritten signature]

Dr. Andres Segovia Salcedo
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los quince días del mes de mayo de dos mil trece.

[Handwritten signature]

Dr. Andrés Segovia Salcedo
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

